

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>Demandantes</b>	Blanca María Cano de Cano y otros
<b>Demandados</b>	Oscar Jaime Restrepo Molina y Seguros Generales Suramericana S.A.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 008 <b>2019 00514 00</b>
<b>Tema</b>	Termina proceso por desistimiento tácito
<b>Interlocutorio</b>	1007

El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1 dispone que: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*

Dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 27 de agosto de 2021, notificada por estados del 30 del mismo mes y año, se requirió a la parte demandante para que allegara los poderes debidamente conferidos para actuar en contra de ambos demandados, para lo que se concedió el término de treinta (30) días, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación y disponer la terminación del proceso.

El término antes referido venció el 12 de octubre de 2021, y en memorial del 01 de octubre hogaño, el apoderado de la parte demandante aportó los poderes conferidos por 9 de los 11 demandantes, y solicitó conceder el término adicional de un (1) mes calendario, a fin de aportar los poderes restantes.

Dispone el artículo 117 del CGP: *“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*

*El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.*

*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento”.*

De esta manera, toda vez que se trata de un término legal, que no judicial, y este es de carácter perentorio e improrrogable, no es posible acceder a la solicitud del apoderado, por lo que se tendrá por no cumplida la carga procesal ordenada a la parte.

En consecuencia, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito, habiendo concurrido el presupuesto normativo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

No habrá condena en costas, por cuanto no se encuentra acreditado su causación.

*Artículo 365 (...) 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación...”*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TERMINAR** por desistimiento tácito el presente proceso verbal, promovido por BLANCA MARÍA CANO DE CANO Y OTROS en contra de OSCAR JAIME RESTREPO MOLINA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, en virtud de lo establecido en el inciso 2, numeral 1, artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: No condenar** en costas con fundamento en el artículo 365 numeral 8º del Código General del Proceso.

**TERCERO: Ordenar** el archivo definitivo del expediente

### **NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)